

Yo el Rey Don Miguel Velez de Ribera caballero de
 la orden de Santiago Alcalde ordinario de la Real Audiencia de Mexico y de
 su jurisdiccion hago saber a todos los Jueces y moradores de ella
 y de sus lugares y villas, que yo he mandado que se ponga, y ponga
 en su lugar en residencia a Don Diego Manuel de Burgos y a Don
 Garcia de Alcala con sus sucesores, sustituciones, yndicos, regidores
 y diputados, y demas oficiales de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia
 y de su jurisdiccion, y han sido este ultimo año, y por ende si
 algunos, o algunos estuviere agravados, o supieren algunos
 excoffas, y otras cosas de delitos, o hayan cometido en lo tocante
 a sus oficios, les mando, y dentro de treinta dias, y con esta fecha
 de la publicacion parezcan a pedir su justificacion, y lo que
 quisieren poner capitulos, lo hagan dentro de veinte dias
 y firmen, y sean oydos, y guardados en su justificacion, y para
 los dichos terminos, no se les admita ninguna cosa, que se
 proceda de oficio en la dicha residencia, y para que
 venga a noticia de todos, encargo a los señores Curas de los lugares
 obligados en sus iglesias, y en certificacion dello, que
 en la dicha villa de Mexico, y a dos de cada de cada de cada
 y de sus villas, y en cada tres años.

Miguel Velez de Ribera

Don Juan de los Rios

Yo el Rey Don Miguel Velez de Ribera y sus señores de la Real Audiencia de Mexico
 mandamos que se ponga, y ponga en su lugar en residencia a Don Diego Manuel de Burgos
 y a Don Garcia de Alcala con sus sucesores, sustituciones, yndicos, regidores
 y diputados, y demas oficiales de la Real Audiencia de Mexico de la Real Audiencia
 y de su jurisdiccion, y han sido este ultimo año, y por ende si algunos, o algunos
 estuviere agravados, o supieren algunos excoffas, y otras cosas de delitos, o
 hayan cometido en lo tocante a sus oficios, les mando, y dentro de treinta dias,
 y con esta fecha de la publicacion parezcan a pedir su justificacion, y lo que
 quisieren poner capitulos, lo hagan dentro de veinte dias y firmen, y sean
 oydos, y guardados en su justificacion, y para los dichos terminos, no se les
 admita ninguna cosa, que se proceda de oficio en la dicha residencia, y para
 que venga a noticia de todos, encargo a los señores Curas de los lugares obligados
 en sus iglesias, y en certificacion dello, que en la dicha villa de Mexico, y a dos
 de cada de cada de cada y de sus villas, y en cada tres años.